

# Derecho de petición de las personas privadas de la libertad a través del derecho comparado entre Colombia-Chile y España

*“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad.” Nelson Mandela*

Ana Luisa Guerrero Acosta<sup>1</sup>

Astrid Milena Calderón Cárdenas<sup>2</sup>

## RESUMEN

El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 reglamentado en el artículo 23, en el cual se consagra la facultad que tiene toda persona de formular peticiones respetuosas ante las autoridades y entidades públicas o privadas; así mismo obtener pronta resolución de la petición, extendiéndolo hasta las personas privadas de la libertad recluidas en centros penitenciarios, utilizando como herramienta el derecho comparado, que permite confrontar diversos sistemas jurídicos vigentes. Se analizó la normatividad, jurisprudencia y doctrina entre Colombia, Chile y España, para llegar a las semejanzas y diferencias que presentan, haciendo énfasis en el derecho de petición de las personas privadas de la libertad recluidas en centros penitenciarios.

## PALABRAS CLAVES

Derecho de Petición;  
Detenidos;  
Normatividad;  
Jurisprudencia;  
Doctrina.

1 Estudiante de VII semestre del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas. Integrante del Semillero de Derecho Penitenciario y Carcelario adscrito al Grupo de Investigación GEIS del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas de la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira. Correo Institucional: agerrero@estudiantes.areandina.edu.co Dirección de Correspondencia: Calle 21A No. 22-01 Barrio Villa cabal- La Hermosa - Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

2 Asesora, Abogada Especialista en Derecho Administrativo, Magister en Historia y Doctoranda en Educación; Directora del Semillero de Derecho Penitenciario y Carcelario adscrito al Grupo de Investigación GEIS del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas de la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira. Correo: amcalderon@areandina.edu.co. Dirección de Correspondencia: Calle 24 N° 8 - 55 Pereira - Risaralda.

## Law of request of the persons private roads of the freedom across the right compared between Colombia-Chile and Spain

### ABSTRACT

The right of request is one of the fundamental rights contained in the Political Constitution of Colombia of 1991 regulated in the article 23, in which there devotes itself the faculty that every person has to formulate respectful requests before the authorities and public or private entities; likewise to obtain prompt resolution of the request, extending it up to the persons deprived of the freedom imprisoned in penitentiary centers, using as tool the compared right, which allows to confront diverse juridical in force systems. The normatividad was analyzed, jurisprudence and doctrine between Colombia, Chile and Spain, to come to the similarities and differences that they present, doing emphasis in the right of request of the persons deprived of the freedom imprisoned in penitentiary centers.

### KEYWORDS

Law of Request;  
Arrested;  
Normatividad;  
Jurisprudence;  
Doctrine.

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo se enfocó en el derecho de petición, entendido este como el mecanismo con el que cuentan las personas sin distinción alguna para presentar peticiones ante autoridades o también a algunos particulares, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, con énfasis en la población privada de la libertad en establecimientos carcelarios de Colombia, Chile y España, a través del derecho comparado, disciplina que permite cotejar los sistemas jurídicos de diversos países.

Se abordó la normatividad, jurisprudencia y doctrina de cada país, centrándolo en un tema en específico: derecho de petición de las personas privadas de la libertad, para de esta manera encontrar las similitudes y diferencias que se presentan entre estos tres países. Cabe mencionar que después de una exhaustiva indagación documental enfatizada en el derecho de petición en personas reclusas en centros penitenciarios, no se lograron encontrar investigaciones que sirvan de antecedente para la misma. (Tabla I).

## MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología implementada en el desarrollo de la presente investigación es de tipo bibliográfica del derecho de petición, toda vez que se llevó a cabo una lectura de normas Constitucionales, jurisprudencia y doctrina.

**Enfoque:** Descriptivo del Derecho de Petición de las personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios, en los ordenamientos jurídicos de Colombia, Chile y España.

**Tipo de Investigación:** Derecho comparado, Método que permite analizar y comparar sistemas jurídicos extranjeros con el sistema jurídico en el que está suscrito el investigador.

**Niveles de Comparación:** son los grados de contraste entre los países objeto de estudio con relación al derecho de petición, con un énfasis en la normatividad, jurisprudencia y doctrina de cada país

**Internacional:** el análisis comparativo se realizó entre Colombia y dos países extranjeros (Chile y España) Horizontal: Se revisaron las normas de la misma jerarquía, constitucionales, legales jurisprudenciales.

**Comparación:** se Seleccionó un tema específico dentro del sistema jurídico, el derecho de petición de las personas reclusas en centros penitenciarios.

**Fuentes:** la principal fuente es la ley y sus fuentes complementarias: la jurisprudencia y doctrina.

Tabla 1.

*Normatividad, Jurisprudencia y Doctrina del derecho de petición de Colombia, Chile y España haciendo énfasis en las personas reclusas en centros penitenciarios.*

	COLOMBIA	CHILE	ESPAÑA
NORMATIVIDAD	Constitución Política Art 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". (Const., 1991, art. 23)	Constitución Política Art 19: "El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes" (Const., 1980, art. 19)	Constitución Art 29: "Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley" (Const., 1978, art. 29)
REGLAMENTO PENITENCIARIO	Código penitenciario y Carcelario Art 58: "Todo interno recibirá a su ingreso, información apropiada sobre el régimen del establecimiento de reclusión, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los procedimientos para formular peticiones y quejas" (Ley 65, 1993, art. 58)	Reglamento Establecimientos Penitenciarios Art 9: Los internos, en defensa de sus derechos e intereses, podrán dirigirse a las autoridades competentes y formular las reclamaciones y peticiones pertinentes, a través de los recursos legales. También podrán presentar a las autoridades penitenciarias peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento. (Decreto 518, 1998, art. 9)	General Penitenciaria artículo 4 inciso 2: "Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes" (Ley 1, 1979, art. 4)
JURISPRUDENCIA	T 479-10 No se pueden exigir los mismos requisitos del derecho de petición de una persona que detenta el ejercicio pleno de sus derechos, ya que la persona privada de la libertad se encuentra vinculada con el Estado por una relación de especial sujeción. (Corte Constitucional, Sala tercera de revisión, T 479 2010)	Rol 3813-2010 La corte suprema revoco la sentencia de apelación acogiendo tanto al reo como al recurso de amparo y dejando a su vez sin efecto el traslado de este y ordenando al director de gendarmería adoptar dentro de sus facultades legales, las medidas de seguridad correspondiente. (Corte Suprema, Sala Cuarta de revisión, Rol 3813 2010)	Sentencia 155 del 2007 A la jurisdicción corresponde, no sólo resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos frente a sanciones disciplinarias, sino, en general, salvaguardar los derechos de los internos. (Tribunal Constitucional, Sala segunda, S 155 2007)
	T 311-13 Los reclusos mantienen plena facultad sobre el ejercicio del derecho de petición, en los eventos en que formulen solicitudes dirigidas a la autoridad carcelaria deben obtener respuesta a su requerimiento. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de revisión, T 311 2013)	Rol 9360-2012 petición de traslado a un recinto penal, por el peligro presentado en el actual centro penitenciario principalmente la seguridad del individuo. (Corte suprema, Sala Cuarta de revisión, Rol 9360 2012)	Sentencia 20 del 2009 El derecho fundamental de petición tiene como contenido primario el que se obtenga de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas en el proceso. (Tribunal Constitucional, Sala segunda, S 20 2009)
DOCTRINA	Fabián G. Marín Cortés No es que haya un derecho cuando logramos encontrar un deber, sino que, afirmada la existencia de un derecho (en sentido de status personal valioso) debe procederse a descubrir los deberes y obligaciones que a partir de él se generan. (Marín, F. 2008)	Daniela Ortega, Tamara Carrera, Elvira Oyanguren y Leonardo Urrutia: "Todo recluso deberá tener en cada día laboral la oportunidad de presentar peticiones o quejas ante el director del establecimiento o ante el funcionario autorizado para representarle" (Ortega, D. Carrera, T. Oyanguren, E. & Urrutia, L. 2013)	Montserrat López Melero: "El derecho de petición es una forma que tiene el ciudadano de dirigirse al poder público puede ser ejercido por los reclusos ante la Administración o dispuesto en su legislación específica penitenciaria" (López, M. 2011).

**Identificación y descripción:** los recientes pronunciamientos jurisprudenciales por parte de las altas cortes de los respectivos países frente a un escenario jurídico concreto (2 pronunciamientos en Colombia y en cada uno de los dos países objeto de estudio) se indagó doctrina sobre un aspecto de interés y actualidad del tema tomando como referencia un autor por país.

**Comparativa:** se realizó la aplicación de la 'matriz de semejanzas y diferencias'.

**Análítica:** análisis de los aspectos jurídicos exitosos en cada uno de los países.

## RESULTADOS

El resultado de esta investigación arrojó que el derecho de petición está protegido legal, jurisprudencial y constitucionalmente en los regímenes jurídicos de los tres países, y toda persona puede interponerlo cuando lo considere necesario.

Este derecho se extiende hasta las personas reclusas en establecimientos carcelarios, tal como se establece en el respectivo código penitenciario de cada país. Las semejanzas que existen con base en la normatividad, jurisprudencia y doctrina entre Colombia, Chile y España, están en la importancia que dichos estados le otorgan al derecho de petición en proporcionarle al recluso un fácil acceso en el ejercicio de este derecho y una obligación por parte de las autoridades competentes de recibirlo y dar una contestación en el plazo señalado. Sin embargo, el desarrollo normativo y jurisprudencial de Colombia con relación a Chile y España es más avanzado, puesto que el derecho de petición en este país se encuentra plasmado en el artículo 23 de la Constitución Política; en la ley 1755 de 2015 se regula el derecho fundamental de petición; en el decreto 1166 de 2016 se regulan las peticiones verbales. Haciendo énfasis en las diferencias, se encontró en los requisitos de presentación, en los tiempos de respuesta y los mecanismos de protección (Tabla II)

## CONCLUSIÓN

Colombia, Chile y España presentan más semejanzas que diferencias en relación a la importancia que cada país le otorga al derecho de petición de las personas privadas de la libertad, protegiéndolo constitucionalmente y en el respectivo código penitenciario de cada país.

Tabla 2.

*Semejanzas y diferencias entre ordenamiento de Colombia, Chile y España haciendo énfasis en el derecho de petición de las personas reclusas en centros.*

	Colombia	Chile	España
Requisitos del derecho de Petición	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identificación y dirección.</li> <li>2. Objeto de la petición o consulta.</li> <li>3. Razones en que se apoya.</li> <li>4. Relación de documentos que acompaña.</li> <li>5. Firma del peticionario.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Efectuar la petición en términos respetuosos.</li> <li>2. La petición debe ser conveniente.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identidad del solicitante.</li> <li>2. La nacionalidad si la tuviere.</li> <li>3. El lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones.</li> <li>4. El objeto</li> <li>5. El destinatario de la petición.</li> </ol>
Semejanzas	Colombia y España coinciden en enmarcar varios requisitos que debe contener un derecho de petición.		
Diferencias	En Chile solo es necesario que la petición sea respetuosa y conveniente.		
¿Ante quien se presenta?	Ante cualquier entidad, ya sea pública o privada.	Ante los organismos públicos y privados.	Ante instituciones públicas y privadas.

<b>Semejanzas</b> Los tres países coinciden en que se puede presentar ante cualquier entidad, organismo e institución, ya sea pública o privada.		<b>Diferencias</b> No se encontraron.	
<b>¿Quiénes pueden presentarlo?</b>	Toda persona lo puede presentar, aun cuando hay algunas excepciones.	Toda persona que haga parte de la república de Chile puede ejercerlo. Con excepciones	Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercerlo, con excepciones.
<b>Semejanzas</b> En los tres países lo puede presentar cualquier persona, incluso las personas reclusas en centros penitenciarios.		<b>Diferencias</b> No se encontraron.	
<b>¿Quiénes no pueden presentarlo?</b>	Los integrantes de las fuerzas armadas y policías tienen un límite; no pueden hacerlo a las instituciones a las cuales pertenecen.	En algunos casos los soldados y carabineros de la policía. Ellos no pueden elevar un derecho de petición ante las instituciones a las que pertenecen.	Las fuerzas armadas y policías, quienes deben abstenerse de hacerlo ante sus propias organizaciones armadas.
<b>Semejanzas</b> Los tres países concuerdan en que los integrantes de las fuerzas armadas, soldados y policías no pueden presentar este derecho ante las instituciones a las cuales pertenecen.		<b>Diferencias</b> No se encontraron.	
<b>¿Que protege?</b>	Los derechos fundamentales: con el mecanismo de la acción de tutela.	Los derechos fundamentales: no tiene cierto mecanismo de protección. Sin embargo, el código penal estipula que quien vulnere el derecho de petición está incurriendo un delito.	Los derechos fundamentales: el mecanismo que lo protege es el recurso de amparo.
<b>Semejanzas</b> En los tres países protege un derecho fundamental.		<b>Diferencias</b> A pesar de que es un derecho fundamental en Chile, no existe una protección reforzada para este derecho.	
<b>Términos de respuesta</b>	<b>15 días:</b> para contestación a quejas manifestaciones y reclamos. <b>10 días:</b> para dar respuesta a peticiones de información. <b>30 días:</b> para contestación de consultas.	<b>10 días:</b> para dar respuesta a la información solicitada	<b>10 días:</b> la autoridad emitirá su respuesta, después de corroborar que reúna todos los requisitos.
<b>Semejanzas</b> Chile y España coinciden en 10 días para dar respuesta a quejas, manifestaciones y reclamos.		<b>Diferencias</b> Colombia estipula 15 días para manifestaciones, quejas y reclamos.	
<b>¿Qué órgano vela por el derecho de petición?</b>	Los jueces del órgano constitucional si se interpone el mecanismo necesario para hacerlo valer.	Ante los jueces de la corte de apelación chilena.	Está a cargo los funcionarios del tribunal constitucional de España.
<b>Semejanzas</b> Colombia y España coinciden en que sean jueces de un órgano o tribunal constitucional quien vele por la protección del derecho de petición.		<b>Diferencias</b> En Chile el órgano encargado, son los jueces de corte de apelación chilena.	
<b>Población Reclusa</b>	Al terminar el mes de enero de 2017, en Colombia había <b>180.766</b> personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país.	Al terminar el mes de junio de 2017, en Chile había <b>141.244</b> personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país.	Al terminar el mes de mayo de 2017, en España había <b>60.494</b> personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país.
<b>Semejanzas:</b> Colombia y Chile cuentan con un mayor número de personas reclusas en centros penitenciarios, sin embargo, Colombia tiene un porcentaje superior con relación a los dos países.		<b>Diferencias</b> España posee un menor número de personas reclusas en centros penitenciarios con relación a Colombia y Chile.	

## REFERENCIAS

- Código Penal de Chile (1874) Artículo 256. Recuperado de:  
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- Código Penal de Chile (1874) Artículo 158. Recuperado de:  
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- Código Penitenciario y Carcelario Ley 65 (1993) Artículo 58. Recuperado de:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9210>
- Constitución Española (1978) Artículo 29. Recuperado de:  
<http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>
- Constitución Política de Colombia (1991) Artículo 23. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Constitución Política de la República de Chile (1980) Artículo 19. Recuperado de:  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>
- Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-311 de 2013) 23 de mayo de 2013. MP Gabriel Eduardo Mendoza. Recuperado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-311-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (sentencia T-479 de 2010) 16 de junio de 2010. MP Juan Carlos Henao. Recuperado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-479-10.htm>
- Decreto 518 (1998) Artículo 9 Ministerio de Justicia de Chile (22 de mayo de 1998). “Reglamento de establecimientos penitenciarios”. Recuperado de:  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=123280>
- General Penitenciaria Ley 1 (1979) Artículo 4 Recuperado de:  
[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/LEY\\_ORGANICA\\_GENERAL\\_PENITENCIARIA\\_1979.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/LEY_ORGANICA_GENERAL_PENITENCIARIA_1979.pdf)
- Rodríguez Arribas y don Pascual Sala Sánchez. Recuperado de:  
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/6439>
- Tribunal Constitucional de España (sentencia 155 de 2007) 2 de julio de 2007. MP Don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, doña Elisa Pérez Vera, don Eugenio Gay Montalvo, don Ramón Rodríguez Arribas y don Pascual Sala Sánchez. Recuperado de:  
[http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/6122#complete\\_resolucion](http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/6122#complete_resolucion)
- Tribunal Constitucional de España (sentencia 20 de 2009) 26 de enero de 2009. MP don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente, don Vicente Conde Martín de Hijas, doña Elisa Pérez Vera, don Eugenio Gay Montalvo, don Ramón Rodríguez Arribas y don Pascual Sala Sánchez. Recuperado de:  
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/6439>
- López, M. (2011). los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social. Alcalá de Henares: universidad de Alcalá. Recuperado de:  
<http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf?sequence=1>
- Marin, F (2008). Naturaleza Jurídica del Derecho de Petición. Bogotá: Editorial Lefebvre.
- Ortega, D. Carrera, T. Oyanguren, E. & Urrutia, L. (2013). estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos. P.151 Recuperado de  
<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/639/Estudio%20general?sequence=4>